

Comisión de Descentralización

Proy. 3485 y otros



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 278 -2025-PR

Lima, 30 de setiembre de 2025

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley tiene por objeto fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, facultándolos para que, a través de obras de infraestructura o de la adquisición de bienes o servicios, contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"; y como funciones específicas resaltan:
 - Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú "(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran².

- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público.

¹ Sobre la base del Informe N° 002644-2025-IN-OGAJ

² Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales.
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio

En este contexto, se considera importante resaltar que no se ha tomado en cuenta lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, concordante con el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto a la naturaleza de órgano ejecutor de la Policía Nacional del Perú, por la cual **no cuenta con autonomía administrativa para suscribir convenios de manera directa**, sino que requiere la autorización previa del Ministerio del Interior.

En esa línea, es importante tener en cuenta que, además, con la propuesta de modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1267, se estaría facultando a los órganos desconcentrados de la PNP (Regiones y Frentes Policiales) a suscribir convenios o acuerdos de cooperación, sin previa autorización del Ministerio del Interior, sin considerar que dichos órganos no tienen autonomía administrativa.

Asimismo, el numeral 17 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece que la Comandancia General de la PNP tiene entre sus funciones, suscribir acuerdos y convenios, dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, **previamente aprobados por Resolución Ministerial del Ministro del Interior**. En ese sentido, ante la modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1267, los órganos desconcentrados de la PNP tendrían mayores facultades que el Comandante General, que es el órgano de comando de más alto nivel de la PNP, en materia de cooperación interinstitucional.

3. De otro lado, la Autógrafa de Ley propone en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la **derogación de la Ley N° 29010, Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú**, y, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, señala que todo convenio o acuerdo sobre disposición de bienes y servicios para ser asignados a la Policía Nacional del Perú destinada a fortalecer la seguridad ciudadana, **que se encuentre en trámite para su suscripción, se rige por lo dispuesto en la presente ley.**

Al respecto, consideramos oportuno comparar el texto del artículo 1 de la Ley N° 29010, que fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1571, expedido en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia; y, lo que señalan los artículos 2 y 4 de la Autógrafa de Ley:

Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú LEY N° 29010	Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la Seguridad Ciudadana (Autógrafa de Ley)
Artículo 1.- Objeto de la Ley Los gobiernos regionales y gobiernos	Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos en mejora de la

locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente. Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas”	capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones ni de armas químicas o eléctricas. (...) Artículo 4. Celebración de convenios Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito con los órganos desconcentrados con autonomía administrativa correspondiente a la circunscripción territorial del gobierno regional o local con el que se suscribirá el convenio. Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios por
--	---

	asignarse, la finalidad de su uso, los actos de disposición final que deben aplicarse, las obligaciones que asumen ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias, según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.
--	--

Como se puede apreciar el texto de la autógrafa de Ley, acota la celebración de convenios únicamente a “a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana” a diferencia de la Ley N° 29010, modificada por el Decreto Legislativo N° 1571 que considera una fórmula legal abierta, indicando infraestructura y equipamiento, sin reducir su ámbito solo la seguridad ciudadana.

4. Adicionalmente, la Autógrafa de Ley estaría duplicando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1571, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, el cual, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, considera Proyectos de Inversión o Inversiones IOARR (en el marco de un Proyecto de Inversión o una Inversión IOARR se puede dotar de infraestructura, equipos, vehículos, equipamiento, mobiliario, entre otros), siendo las Unidades Policiales Operativas las denominadas Unidades Productoras de Servicios y que pertenecen al Servicio Policial Operativo Básico (Comisarias Básicas), Servicio de Investigación Criminal y Criminalística (Unidades Policiales de Investigación Criminal y Criminalística), Servicio Policial Especializado (Unidades Policiales Especializadas), Servicio de Formación Policial (Escuelas de Formación y Especialización Policial), así como el relacionado a la Salud Policial.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1571 ya considera la firma de convenios entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate.

En ese sentido, debido a la existencia del Convenio y sus compromisos relacionados con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se garantiza que al momento de la formulación – evaluación y/o ejecución de las inversiones de parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, estos se realicen de forma adecuada, donde se cumplan o se enmarquen con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos como infraestructura, equipamiento, entre otros, de los Proyectos de Inversión o Inversiones IOARR relacionados con el Servicio Policial Operativo Básico (Comisarias Básicas), Servicio de Investigación Criminal y Criminalística (Unidades Policiales de Investigación Criminal y Criminalística), Servicio Policial Especializado (Unidades Policiales Especializadas), Servicio de Formación Policial (Escuelas de Formación y Especialización Policial), así como el relacionado a la Salud Policial.

A razón de lo señalado, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, reciben la asistencia técnica de las Dependencias Policiales que correspondan, según la tipología de inversión, naturaleza de inversión y afines. Por último, con la suscripción del convenio, se busca también velar por la sostenibilidad de los Proyectos de Inversión e Inversiones IOARR, y que en su fase de funcionamiento, el servicio no se vea interrumpido, garantizándose la operación y

mantenimiento oportuno de los bienes modificados, implementados y/o adquiridos producto de las inversiones realizadas.

5. Sin perjuicio de lo expresado, resulta relevante señalar que en el artículo 5 de la Autógrafa de Ley, relacionado con la responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio, se hace referencia a las "obligaciones **contractuales** establecidas en los convenios", por lo que, se considera que debe retirarse la palabra "contractuales" de dicho artículo, porque ésta pertenece al ámbito del Derecho Civil.

Asimismo, en la propuesta de modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1267, se hace referencia a la "**Dirección General** de la Policía Nacional del Perú", estructura de organización cuya denominación que a la fecha se encuentra modificada por la de "**Comandancia General** de la Policía Nacional del Perú".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, facultándolos para que, a través de obras de infraestructura o de la adquisición de bienes o servicios, contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales.

Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos en mejora de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones ni de armas químicas o eléctricas.

Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones

Las contrataciones o adquisiciones relativas a la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritas a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad

ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4. Celebración de convenios

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito con los órganos desconcentrados con autonomía administrativa correspondiente a la circunscripción territorial del gobierno regional o local con el que se suscribirá el convenio.

Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios por asignarse, la finalidad de su uso, los actos de disposición final que deben aplicarse, las obligaciones que asumen ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias, según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.

Artículo 5. Responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio

Los gobiernos regionales o gobiernos locales pueden requerir la resolución del convenio y la devolución de la infraestructura, los bienes o el término de los servicios asignados a favor de la Policía Nacional del Perú en caso esta no cumpla con las obligaciones contractuales establecidas en los convenios, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a que haya lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación de normativa interna del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior adecúa su normativa interna a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta



días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del reglamento al que se hace referencia en la primera disposición complementaria final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Articulación Interinstitucional

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados correspondientes de acuerdo con el nivel de gobierno y a la circunscripción, dando cuenta de ello a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y al Ministerio del Interior durante el año fiscal”.

SEGUNDA. Modificación del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31514, Ley que modifica la Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo, respecto a su ubicación, denominación y medidas para su implementación

Se modifica el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31514, Ley que modifica la Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo, respecto a su ubicación, denominación y medidas para su implementación, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Medidas para implementar el Parque Industrial de Lambayeque

[...]

2.2. *El saneamiento físico-legal de los predios para la implementación y ejecución del Parque Industrial de Lambayeque o su ampliación, se*

realiza conforme a las normas del ordenamiento jurídico y el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú
Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

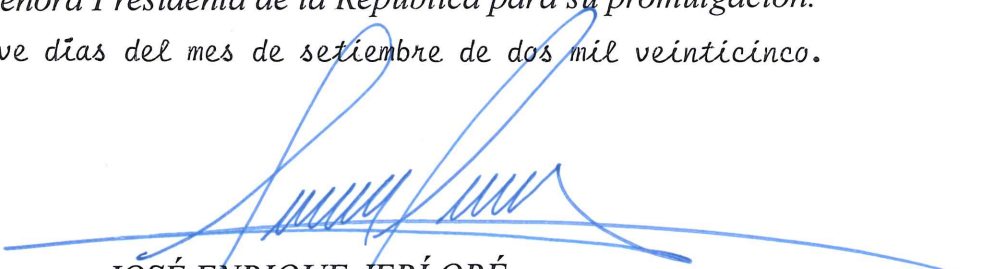
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la Ley en los procesos de suscripción de convenio o acuerdo

Todo convenio o acuerdo sobre disposición de bienes y servicios para ser asignados a la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, que se encuentre en trámite para su suscripción, se rige por lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

